



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

**ANGÉLICA
PEÑALOZA**
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la construcción de la paz"

2497

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA
Oficio No.: XXV-AP-0574-2026

Mexicali, Baja California
ASUNTO: Remisión de Iniciativa

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE EN LOS ALBERGUES TEMPORALES, SE INCLUYAN A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y/O MASCOTAS,,** lo anterior para su debida integración en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 OCT 2026
11:15
OFICIALIA DE PARTES

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

DESPACHADO
02 OCT 2026
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE. —

La suscrita Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE EN LOS ALBERGUES TEMPORALES, SE INCLUYAN A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y/O MASCOTAS**, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la sociedad en México, como en todo el mundo, ha evolucionado encaminándose a una integración a las familias de diversas especies de animales domésticos, como animales de compañía ya sea por la



existencia de alguna capacidad diferente, como lo es la debilidad visual, o bien, como apoyo emocional para algún miembro de la familia.

De tal forma que, en muchos casos, las familias ya se describen integrando a sus mascotas.

En ese sentido en el ámbito jurídico, desde algunos años, la Constitución General de la República, se reformó con la finalidad de integrar a los animales como seres sintientes, ampliando con ello, el rango de protección lo que permitió sancionar con mayor rigor el delito de crueldad contra los animales.

Así mismo a nivel local se integró al artículo 7º de la Constitución del Estado la protección a para los animales al reconocerlos como seres sintientes.

En el mismo tenor, recientemente se reformó la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado, así como el Código Penal Estatal con el objeto de crear un Registro de Agresores de Animales Domésticos y equiparando el delito de maltrato con el de crueldad animal.

Todo ello con el objeto de blindar de especial protección a los animales, en mayor medida tratándose de especies domésticas, para una mejor convivencia social.



Bajo este contexto y ante las recientes advertencias emitidas desde foros internacionales sobre la intensidad que se espera en los próximos fenómenos meteorológicos como huracanes y la alerta sobre "El Niño", que se pronostica provocará un incremento en las precipitaciones y en la temperatura en todo el mundo, como lo señaló, en conferencia celebrada el pasado 3 de septiembre en Ginebra Suiza, la titular de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) Celeste Saulo, quien alertó que el fenómeno de "El Niño" se está intensificando rápidamente y será a finales de este año 2026, que se prevé alcanzará dimensiones que afectarán de manera inminente a la humanidad, por lo que urge la implementación de medidas de prevención para salvar vidas.

En este tema en particular, en nuestro país, desde la misma manera, nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo informó que, la coordinación nacional de Protección Civil, ya está tomando acciones preventivas en coordinación con las entidades costeras y la Comisión Nacional del Agua (Conagua), para efecto de actualizar mapas de riesgo, identificar los refugios y en caso de ser necesario, accionar el despliega equipo de Protección Civil en todo el territorio para atender a la población afectada, poniendo mayor énfasis en las entidades que tienen costas en el Océano Pacífico.



Por su parte la Gobernadora Marina del Pilar Avila Olmeda, instaló ya la Mesa Permanente de Protección Civil, como primera medida para atender las situaciones de emergencia derivadas de este fenómeno.

Por otro lado, las costas del pacifico acaban de sufrir los embates del poderoso huracán “Polo,” que obligó a los Estados costeros a habilitar refugios temporales.

Ante este fenómeno, Baja California Sur, en municipios como Los Cabos, La Paz y otros, se instaló una red de 169 refugios temporales, a cargo de dependencias oficiales, así como colectivos de adopción animal, quienes informaron que las familias podían acudir a ellos con sus mascotas. Únicamente notificando de inmediato a la autoridad a cargo del albergue, la presencia y número de animales que se lleva.

Para ello se estableció como requisito de acceso “pet-friendly” contar con mochila exclusiva para la mascota, la cual debe contener: **Alimento y agua:** Suficiente para un mínimo de **4 días**. **Seguridad:** **Correa, collar** y, de ser posible, una **transportadora** o jaula para mantenerlos controlados en espacios compartidos. **Higiene:** Bolsas plásticas para la recolección de sus desechos. **Salud:** Carnet de vacunación o documentos médicos metidos en una bolsa de plástico cerrada junto a cualquier medicamento que tome.



Es de destacar que en México, estados como Yucatán y Guerrero que año con año viven el riesgo de Huracanes, cada vez más intensos, se ha impulsado la inclusión de los animales de compañía y mascotas dentro de los planes de emergencia y protección civil. Permitiendo la inclusión de estos dentro de los albergues temporales cuando se solicita evacuación preventiva ante la presencia de fenómenos meteorológicos, como los huracanes.

De tal forma que, en los últimos años, las autoridades de estas entidades, a través de las Organizaciones de protección civil, en coordinación con la sociedad, han implementado *“Refugios Temporales Cohabitados”*, es decir, aquellos que permiten que las familias puedan resguardarse temporalmente junto con sus mascotas.

Es pertinente señalar que el concepto de *“Refugios Cohabitados”* es el Término técnico Oficial, promovido por autoridades de Protección Civil y agrupaciones civiles de bienestar animal internacional como *Humane Society International* o *Human Work for Animals*.

Se les llama **cohabitados** porque el diseño del espacio permite que los seres humanos y sus animales de compañía permanezcan bajo el mismo techo o en áreas contiguas controladas. Esto garantiza la seguridad de las familias sin que tengan que separarse de sus mascotas en una situación de desastre.



En el caso del Estado de **Guerrero**, cuenta con una Ley de Bienestar Animal cuyo objetivo es proteger a los animales, garantizar su bienestar, buen trato, salud y desarrollo natural en todo el estado y en general obliga a toda la población a proporcionar un trato adecuado, alimentación, agua y un espacio digno, especialmente a los animales domésticos.

Esta norma establece que el **abandono es un delito grave** y señala que "dejar a tus animales de compañía amarrados, encerrados o abandonados a su suerte durante una evacuación por desastre (como un huracán o sismo) se considera **negligencia y maltrato animal calificado**", por lo que es motivo de sanción legal.

De tal forma que contiene la obligación de resguardarlo, esto es que, como dueño o tutor de la mascota, la persona está obligada a mantener la tenencia responsable en todo momento, esto es incluirlos en el plan de evacuación y llevarlos consigo.

Por ello, en caso de desastre, en Guerrero, las mascotas tienen "**Acceso garantizado a refugios**" esto significa que las autoridades tienen la instrucción de admitir a las familias junto con sus mascotas en los refugios temporales del estado para evitar que queden desprotegidas o en estado de abandono.



Es importante destacar que, en Baja California, constantemente presenta riesgos que ponen en peligro a la población y requiere evacuación temporal, por razón de incendios forestales en la zona montañosa no se puede olvidar que la entidad es atravesada por innumerables fallas sísmicas que en cualquier momento podrían detonar un sismo de considerable magnitud, por lo que en todo momento se invita a la población a tener en familia su plan de contingencia.

En este sentido, la Ley Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, en su artículo 2, en su catálogo de definiciones, contiene los conceptos de Albergado, Albergue y Refugio Temporal y los define de la siguiente manera:

Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

Refugio Temporal: Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;



Como es de observarse, ante situaciones de riesgo o de emergencia declarada, la norma aplicable señala albergues y refugios temporales únicamente para recibir a personas, si bien no lo prohíbe, tampoco hay disposición alguna respecto a los animales de compañía y/o las mascotas.

En Baja California la Ley de Protección a los Animales Domésticos, en su artículo segundo señala que *"se reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de especial protección. El Estado y los Ayuntamientos garantizarán su bienestar integral, considerando su capacidad para sentir dolor, sufrimiento, placer y emociones."* Y añade que *"...son objeto de especial tutela y protección dentro de esta ley, todos los animales domésticos."*

Así mismo, la norma prevé en su numeral trece, primer párrafo que:

"Es obligación de la persona propietaria o poseedora darle trato digno y afectuoso al o los animales domésticos con el fin de disminuir el estrés, enfermedad, deterioro físico, sufrimiento, lesión y dolor durante su posesión, así como tener el espacio suficiente para su aseo y protección ya sea a la intemperie o en el lugar que se resguarde al animal."

En ese tenor la presente iniciativa tiene como objeto incluir dentro de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja



California la necesaria existencia de “Refugios Temporales Cohabitados”, entendiéndose por ello como la habilitación de espacios donde, bajo un mismo techo, puedan estar, en calidad de refugiados las personas con sus mascotas.

Para ello, es importante decir que se busca plasmar en los protocolos de protección civil y por ende en la norma de la materia, la necesaria existencia de espacios habilitados como refugios temporales que incluyan a mascotas, cuando, ya sea por condiciones meteorológicas, ambientales, sísmicas o bien por razón de algún desastre antropogénico, es decir por causas de la actividad humana, sea necesaria la evacuación de las familias de sus hogares.

De esta manera se busca que la Ley de Protección Civil estatal contenga la obligación de habilitar espacios inmediatos y temporales, que brinden refugio seguro a las personas y sus mascotas como parte de las acciones implementadas en respuesta a una determinada contingencia.

Resulta importante precisar la diferenciar entre la función de un refugio temporal y de los albergues, de acuerdo a los estándares internacionales.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



REFUGIO TEMPORAL	ALBERGUE Recuperación
Inmediatez	Recuperación después de un evento
Se activa ante el alertamiento inminente de un fenómeno (como un huracán). Su función es puramente de resguardo a corto plazo para salvar vidas mientras pasa el peligro. Una vez que termina la tormenta y las personas pueden regresar a evaluar sus casas, el refugio se cierra	Si tras el desastre se determina que las viviendas de ciertas personas quedaron totalmente destruidas o son inhabitables, el espacio de resguardo cambia su estatus técnico a albergue. En este punto, el enfoque ya no es solo dar un techo para pasar la noche, sino ofrecer una atención integral prolongada: servicios de salud continuos, comedores comunitarios formales, apoyo psicológico y registro de damnificados para la reconstrucción de sus hogares.
Objetivo principal	
Proporcionar seguridad inmediata frente a una amenaza.	Permitir la recuperación a largo plazo
Momento de Activación	
Antes o durante el desastre (Fase de Prevención y Auxilio).	Después de que el impacto pasó (Fase de Recuperación).
Tiempo de Estancia	
Horas o unos pocos días	Semanas o meses
Condición del Usuario	
Evacuado preventivo o afectado inmediato	Damnificado (perdió su vivienda por completo).
Instalaciones Comunes	
Escuelas, iglesias o centros comunitarios	Campamentos estructurados o inmuebles adaptados a largo plazo.



Refugios Cohabitados Término Oficial

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto incluir dentro de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado la inclusión de “Albergues Cohabitados”, es decir, aquellos que incluyan a las mascotas y/o a sus animales de compañía, en virtud de que la Constitución General de la República, así como la propia de la entidad reconocen a los animales como seres sintientes y, en el caso particular de las mascotas, de acuerdo a la ley de Protección de los Animales doméstico de la entidad, se las considera objeto de especial tutela y protección.

De tal forma que se busca la inclusión de *albergues cohabitados* en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, con el objeto de que, cuando sean necesarios, se habilite el diseño de espacios que permitan que los seres humanos y sus animales de compañía y/o mascotas permanezcan bajo el mismo techo o en áreas contiguas seguras.

Con ello se busca facilitar la urgente evacuación de las personas al garantizar la inclusión de sus mascotas a lugares seguros sin separarlos de sus familias en una situación de extremo estrés ante la presencia de riesgo inminente por un fenómeno meteorológico, sísmico o antropogénico.



Para mayor claridad a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	INICIATIVA
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. (...) II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador; III. a la XLIV. XLV. Refugio Temporal: Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. (...) II. Albergado: Persona y sus animales de compañía y/o mascotas, que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador; III. a la XLIV. XLV. Refugio Temporal: Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre; XLV. Bis. Refugio Temporal Cohabitado: Instalación o inmueble



XLVI. a la LXIII. (...)	público o privado, habilitado provisionalmente por la autoridad competente, destinado a brindar alojamiento, protección y asistencia humanitaria a personas y sus animales de compañía/o mascotas ante una situación de riesgo inminente, por un evento perturbador, emergencia o desastre; Garantizando el derecho a la seguridad de la unidad familiar, la salud pública y el bienestar animal.
	ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Asamblea Iniciativa por la que se reforma la fracción II, del Artículo 2 y se adiciona una fracción XLV. Bis, al mismo numeral de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, con el fin garantizar el acceso de los animales de compañía y mascotas a los refugios temporales en casos de riesgo inminente.



Con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción II, del Artículo 2 y se adiciona una fracción XLV. Bis, al mismo numeral de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. (...)

II. **Albergado:** Persona y sus animales de compañía y/o mascotas, que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

III. a la XLIV.

XLV. Bis. Refugio Temporal cohabitado: Instalación o inmueble público o privado, habilitado provisionalmente por la autoridad competente, destinado a brindar alojamiento, protección y asistencia humanitaria a personas y sus



animales de compañía y/o mascotas ante una situación de riesgo inminente, por un evento perturbador, emergencia o desastre; Garantizando el derecho a la seguridad de la unidad familiar, la salud pública y el bienestar animal.

XLVI. a la LXIII. (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California.